

Artículo 19.—Las personas profesionales que prescriban medicamentos psicotrópicos y estupefacientes, en establecimientos públicos o privados, deberán contar con la licencia respectiva vigente.

Artículo 20.—Todas las personas profesionales en Medicina, Odontología y Veterinaria, se encuentran obligadas a mostrar la documentación que la autoridad de salud requiera para llevar a cabo el efectivo control de la prescripción de los psicotrópicos y de los estupefacientes.

Artículo 21.—Las personas profesionales en Farmacia que cuentan con licencia vigente y que se desempeñan como regentes deben cumplir con las siguientes actividades:

- 1) Mantener un registro actualizado de los movimientos de medicamentos estupefacientes y psicotrópicos, según lo establecido por el Ministerio de Salud en forma reglamentaria.
- 2) Enviar los informes del movimiento de los psicotrópicos y de los estupefacientes, de los cuales es responsable, en los plazos que la Dirección determine en forma reglamentaria.
- 3) Informar cualquier anomalía detectada en el manejo de medicamentos estupefacientes y psicotrópicos.
- 4) Dispensar los psicotrópicos y estupefacientes de acuerdo con la normativa jurídica vigente.
- 5) Recibir y custodiar los psicotrópicos y estupefacientes, provenientes de las droguerías autorizadas, los cuales deben permanecer en áreas separadas y bajo llave. Sólo el regente debe tener llave y en su ausencia nadie puede manejar medicamentos estupefacientes y psicotrópicos.
- 6) Someter el establecimiento que regenta a la inspección y la fiscalización de la autoridad de salud, cuando ésta lo determine necesario.

Artículo 22.—En el caso de las personas profesionales en Medicina, Veterinaria y Odontología que prescriban medicamentos psicotrópicos y estupefacientes, deben cumplir con lo siguiente:

- a) Ser responsable de la custodia de los formularios oficiales para prescripción asignados por la Dirección.
- b) Prescribir medicamentos estupefacientes y psicotrópicos en los formularios oficiales en dosis terapéuticas y en los plazos autorizados según el Reglamento de la Junta de Vigilancia de Drogas.
- c) Prescribir medicamentos estupefacientes y psicotrópicos sólo con fines terapéuticos, nunca para el tratamiento de adicciones, con excepción de las instituciones públicas o privadas legalmente autorizadas por el Estado para este fin.
- d) Documentar toda prescripción de medicamentos estupefacientes y psicotrópicos en el expediente clínico del paciente.
- e) Informar cualquier anomalía detectada en el manejo de medicamentos estupefacientes y psicotrópicos.
- f) Presentar a la autoridad en salud cualquier documentación cuando ésta lo determine necesario.

Artículo 23.—El otorgamiento de alguna de las licencias anteriores, no faculta al profesional para otra actividad que no sea la autorizada.

CAPÍTULO VI

De los procedimientos para suspender y cancelar las licencias

Artículo 24.—Cualquier transgresión a lo establecido en este Reglamento será objeto de suspensión o cancelación de cualquiera de las licencias mencionadas, previa realización de un procedimiento administrativo a cargo de un órgano director del procedimiento que será integrado por el titular de la cartera.

Artículo 25.—La suspensión o cancelación de la licencia se aplicará de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Se suspenderá la licencia hasta por seis meses, cuando incumpla por primera vez con lo establecido en este Reglamento.
- b) Se suspenderá la licencia hasta por un año si es reincidente.
- c) Si reincide por tercera vez, se cancelará la licencia.

Artículo 26.—Rige a partir de su publicación.

Transitorio único: La Administración tendrá un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Reglamento para el otorgamiento de las licencias aquí establecidas.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a los veintisiete días del mes de julio del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Salud, Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal.—1 vez.—(O. C. N° 488).—C-120410.—(D32862-3862).

N° 32863-MS-MINAE-MIVAH

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LA MINISTRA DE SALUD,

LOS MINISTROS DE AMBIENTE Y ENERGÍA,
Y DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146) de la Constitución Política; 1 y 2 de la Ley N° 5395, del 30 de octubre de 1973, "Ley General de Salud"; 1 de la Ley N° 5412, del 8 de noviembre de 1973, "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; y 28 de la Ley N° 6227, del 2 de mayo de 1978, "Ley General de la Administración Pública"; Ley N° 7554 de 4 de octubre de 1995, "Ley Orgánica del Ambiente".

Considerando:

1°—Que la creación de la Red Vivienda, Ambiente y Salud (Red VAS-CR) tiene como finalidad integrar los ejes sociedad, vivienda, salud y ambiente.

2°—Que estos ejes a nivel gubernamental son atendidos por el Ministerio de Salud, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos y por el Ministerio de Ambiente y Energía, por lo que la Red VAS vendría a fortalecer la relación y coordinación del trabajo interdisciplinario entre los ministerios en mención, así como con el sector privado y con la sociedad civil.

3°—Que este tipo de redes o centros ya funcionan en diferentes países de América Latina agrupados en la Red Interamericana de vivienda saludable (VIVSALUD) apoyados por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), con miras a promover la vivienda y su entorno como fuentes de salud de la población, además de ser un espacio para el intercambio y aprovechamiento de experiencias y para el análisis internacional.

4°—Que la Red, en su ámbito de trabajo, promoverá áreas de acción como: salud socio-ambiental, planeamiento urbano y habitacional acordes con el entorno, aspectos técnico-constructivos de la vivienda, las cuales son de interés del gobierno y en específico de los ministerios involucrados.

5°—Que se cuenta con el apoyo de los Ministerios en mención, de representantes del sector empresarial, del sector académico y de la sociedad civil para la creación de esta Red, así como expresamente del Instituto Tecnológico de Costa Rica para fungir como Institución hospedera de esta iniciativa.

6°—Que muchas de las concentraciones habitacionales, de los últimos años, se han levantado en sitios donde se carece de infraestructura, causando con ello, impactos negativos al ambiente, bastante severos.

7°—Que la calidad de la vivienda y la armonía de la misma con el medio donde se levanta, ha generado en múltiples casos, insatisfacción de sus ocupantes que han llevado a la presentación de reclamos ciudadanos ante la Defensoría de los Habitantes, o directamente a las instituciones del Gobierno Central, ante las Cámaras de la Construcción y al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

8°—Que en noviembre del año 2002, en la Presidencia de la República se presentó y se acogió el proyecto de creación de la "Red Vivienda, Ambiente y Salud de Costa Rica", ante representantes de cada uno de esos sectores pretendidos y provenientes de Instituciones del Gobierno Central, universidades, grupos organizados de empresarios de la construcción y de la sociedad civil de nuestro país. **Por tanto,**

DECRETAN:

El siguiente:

Reglamento de la Red Vivienda, Ambiente y Salud de Costa Rica

CAPÍTULO I

De los fines y principios

Artículo 1°—Créase la Red Vivienda, Ambiente y Salud de Costa Rica, en lo sucesivo RED VAS-CR, como una organización dedicada al desarrollo de actividades técnicas y científicas de carácter intersectorial y multidisciplinarias, tendientes a la integración de los ejes sociedad, vivienda, salud y ambiente como gestores de la salud integral de la población.

Artículo 2°—La acción integrada de los ejes sociedad, vivienda, salud y ambiente se enfoca a la búsqueda del logro de los siguientes fines:

- a) Ser agente coordinador de la concertación multidisciplinaria intersectorial, con miras a promover la vivienda y su entorno seguro como fuentes de salud de la población.
- b) Difundir a nivel nacional y regional el papel de la vivienda como agente o gestor de la salud de sus residentes.
- c) Desarrollar conocimiento científico técnico sobre los temas vivienda, ambiente y salud.
- d) Incorporar el concepto de vivienda y salud a nivel de la enseñanza universitaria y técnica.
- e) Introducir tecnologías apropiadas para vivienda saludable, a nivel de desarrollos tecnológicos y de normativas.

Artículo 3°—Para el cumplimiento de sus fines, la Red VAS-CR se regirá por los siguientes principios:

- a) La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.
- b) La vinculación permanente con la realidad del país, para orientar sus políticas y acciones a las necesidades del mismo.
- c) La coordinación sectorial y multidisciplinaria, con el fin de hacer participar a todos sus miembros y lograr así sus objetivos.
- d) La evaluación permanente de los resultados de las actividades de la Red.
- e) La integración de la Red VAS-CR a la Red Interamericana de Centros de Salud en la Vivienda.

CAPÍTULO II

De la sede de la red VAS-CR

Artículo 4°—La Red VAS-CR tendrá, en sus inicios y hasta que se defina otro sitio, su sede en las instalaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica en la Ciudad de Cartago, específicamente en el Centro de Investigaciones en Vivienda y Construcción, CIVCO, haciendo uso de los mecanismos administrativos de dicho Instituto. Además podrá tener otras instalaciones y actividades en otros lugares del país.

CAPÍTULO III

De la integración

Artículo 5°—Podrán ser integrantes o miembros de la Red personas a título individual, instituciones, organizaciones y empresas relacionadas con los sectores vivienda, ambiente y salud.

Para ser miembro de la Red es necesario cumplir con los requisitos de ingreso establecidos por el Consejo Directivo de la Red, y ser aceptado por dicho órgano.

El candidato a integrante o miembro debe manifestar por escrito su interés de pertenecer a la Red, su aceptación de los estatutos y normativa correspondiente, y cumplir con los requisitos establecidos para tal fin.

Las entidades miembro serán representadas ante la Asamblea de Integrantes de la Red por la persona que ellas mismas designen, o por la persona que ostente su representación legal. En estos casos, en el acto de incorporación de la entidad a la Red, ésta debe establecer quién es su representante, indicando el mecanismo de nombramiento, periodo y continuidad.

Artículo 6°—Cada integrante o miembro debe ser representante de uno solo de los siguientes sectores, y así se hará constar en el acto de incorporación a la Red:

- Sector gubernamental.
- Sector académico.
- Sociedad civil.
- Sector privado.

Corresponde al Consejo Directivo establecer, en cada caso, el sector al que pertenecerá cada solicitante. Sector gubernamental, se refiere a todo ente dependiente de los poderes de la República y regulado por la Ley General de la Administración Pública. Sector académico, se refiere a funcionarios de las instituciones educativas públicas y privadas, tanto de primaria, secundaria, como de nivel universitario. Sociedad civil, se refiere a toda persona u organización, con un marco jurídico o no, que se encuentra fuera de la actividad estatal, que no tiene fines de lucro y no corresponde a los grupos clásicos o tradicionales de la toma de decisiones en el poder formal. Sector privado, se refiere en esencia y de manera excluyente a toda persona jurídica no estatal conceptualizada como una persona jurídica privada.

Artículo 7°—Son funciones de los integrantes de la Red, las siguientes:

- Asistir a las Asambleas de Integrantes.
- Participar activamente en actividades de la Red.
- Formar parte de las Áreas Temáticas de la Red.
- Proponer programas, proyectos y actividades para su realización dentro del marco de acción de la Red.
- Gestionar recursos para el crecimiento de la Red.

Artículo 8°—El Consejo Directivo podrá separar de la Red a aquellos integrantes que incumplan con los deberes previstos en el artículo anterior por seis veces consecutivas durante un período de tres meses. Para dichos efectos deberán seguirse los procedimientos establecidos en la normativa correspondiente.

CAPÍTULO IV

De la estructura organizativa

Artículo 9°—La estructura organizativa de la Red está conformada por los siguientes órganos:

- La Asamblea de Integrantes.
- El Consejo Directivo.
- El Director Ejecutivo.
- El Consejo Asesor Consultivo.
- La Unidad Ejecutora.
- Las Áreas Temáticas.

CAPÍTULO V

De la asamblea de integrantes

Artículo 10.—La Asamblea de Integrantes es la máxima autoridad de la Red y estará conformada por todos sus miembros, agrupados en los cuatro sectores que la componen, cuyo voto ponderado tendrá los siguientes valores porcentuales:

- Sector gubernamental: 25%.
- Sector académico: 25%.
- Sociedad civil: 25%.
- Sector privado: 25%.

Artículo 11.—La Asamblea de Integrantes será convocada por el Director Ejecutivo de la Red y sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente a solicitud del Consejo Directivo, del Director Ejecutivo, o cuando lo solicite al menos la tercera parte de sus miembros. El quórum lo constituirá la mitad más uno de los integrantes y los acuerdos se tomarán por el voto ponderado afirmativo de más de la mitad del total de votos ponderados emitidos.

Artículo 12.—Corresponde a la Asamblea de Integrantes las siguientes funciones:

- Ratificar las políticas y estrategias generales de la Red a solicitud del Consejo Directivo.
- Conocer los planes anuales operativos, el presupuesto financiero anual, el informe anual de labores y los estados financieros anuales de la Red aprobados por el Consejo Directivo.

- Ratificar a los miembros del Consejo Directivo, a propuesta de las distintas instancias representadas.
- Ratificar las áreas temáticas de trabajo de la Red aprobadas por el Consejo Directivo.
- Aprobar y modificar los reglamentos internos de funcionamiento de la Asamblea.
- Aprobar y modificar las regulaciones internas de la Red por iniciativa propia o a propuesta del Consejo Directivo. Toda reforma a las regulaciones, así como la disolución de la Red, debe ser aprobada en la Asamblea con al menos, el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros. Dicha aprobación deberá hacerse en dos sesiones consecutivas, cuando la reforma no cuente con la aprobación previa del Consejo Directivo.
- Actuar como foro de la Red.
- Resolver y adoptar acuerdos sobre cualquier asunto, concerniente a la Red, que considere conveniente.

CAPÍTULO VI

Del consejo directivo

Artículo 13.—El Consejo Directivo será el órgano directivo superior de la Red y está conformado de la siguiente manera:

- Un representante de la Institución hospedera, quien lo preside.
- Un representante de cada uno de los ministerios vinculados a la Red: Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Salud, y Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos.
- Tres representantes del sector académico.
- Tres representantes del sector civil.
- Tres representantes del sector privado.
- El Director Ejecutivo de la Red, con voz pero sin voto.
- Un representante de la Defensoría de los Habitantes, con voz pero sin voto.
- Un representante de la Organización Panamericana de la Salud, con voz pero sin voto.

Artículo 14.—Los miembros del Consejo Directivo deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Los representantes de los ministerios vinculados a la Red, serán los Ministros correspondientes, o la persona que cada uno de ellos designen para representarlos.
- Los representantes del sector académico serán el Presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), una persona designada por CONARE y otra por el Consejo Nacional de la Educación Superior Privada (CONESUP), de acuerdo con los mecanismos definidos por ellos mismos, quienes durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos.
- Los representantes del sector civil deberán ser integrantes de la Red que pertenezcan a este sector. Serán elegidos de acuerdo con los mecanismos que ellos mismos definan. Durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos.
- Los representantes del sector privado deberán ser integrantes de la Red que pertenezcan a este sector. Serán elegidos de acuerdo con los mecanismos que ellos mismos definan. Durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos.
- El representante de la Defensoría de los Habitantes actuará de observador y garante de que las acciones desarrolladas por la Red, respeten los derechos de los ciudadanos.
- El representante de la Organización Panamericana de la Salud actuará de asesor, promotor y enlace internacional.

Artículo 15.—Las funciones del Consejo Directivo son:

- Aprobar las políticas y estrategias generales de la Red y someterlas a ratificación por parte de la Asamblea de Integrantes.
- Aprobar los planes institucionales, planes operativos anuales, programas y proyectos específicos a propuesta del Director Ejecutivo.
- Aprobar el presupuesto financiero anual, los informes anuales de labores y de estados financieros de la Red presentados por el Director Ejecutivo.
- Designar al Director Ejecutivo y destituirlo cuando lo considere perjudicial o ineficaz en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros.
- Nombrar a los miembros del Consejo Asesor Consultivo a propuesta del Director Ejecutivo.
- Aprobar las áreas temáticas de trabajo de la Red a propuesta del Director Ejecutivo y someterlas a ratificación por parte de la Asamblea de Integrantes.
- Aprobar los reglamentos internos y manuales de funcionamiento de la Red a propuesta del Director Ejecutivo.
- Aprobar, en primera instancia, reformas a las regulaciones de la Red y someterlas a aprobación de la Asamblea de Integrantes. Toda reforma deberá ser aprobada en dos sesiones ordinarias del Consejo Directivo y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.
- Crear las comisiones y comités que estime necesarios y solicitar el nombramiento de sus representantes ante quien corresponda.
- Resolver sobre la admisión, suspensión y expulsión de integrantes.
- Resolver sobre lo no previsto en el presente reglamento y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Red no atribuidas a ningún otro órgano.

Artículo 16.—Este Consejo se reunirá ordinariamente dos veces al año y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Director Ejecutivo por iniciativa propia o de al menos tres de sus miembros. El quórum estará constituido por más de la mitad de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir el empate, el presidente podrá ejercer el doble voto.

CAPÍTULO VII

Del director ejecutivo

Artículo 17.—Al Director Ejecutivo le corresponde la dirección o gerencia y coordinación general de la Red.

Artículo 18.—El Director Ejecutivo será nombrado por el Consejo Directivo y su labor será evaluada anualmente, para lo cual dicho Consejo deberá consultar al Consejo Asesor Consultivo y a los Coordinadores de Áreas Temáticas.

Artículo 19.—Son funciones del Director Ejecutivo:

- Planear, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Red.
- Representar a la Red conforme a las facultades que le otorga el presente reglamento o por delegación del Consejo Directivo.
- Convocar al Consejo Directivo de la Red.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Integrantes y del Consejo Directivo.
- Formular las políticas y estrategias generales de la Red y someterlas a aprobación por parte del Consejo Directivo.
- Someter a aprobación del Consejo Directivo los planes operativos anuales y el proyecto de presupuesto anual y sus modificaciones e informar de los mismos a la Asamblea de Integrantes.
- Someter a aprobación del Consejo Directivo los programas, proyectos específicos y planes de desarrollo de corto, mediano y largo plazo.
- Presentar un informe anual de labores y un estado financiero anual de la Red al Consejo Directivo para su aprobación y a la Asamblea de Integrantes para su conocimiento.
- Ejecutar el presupuesto anual de operaciones y controlar su ejecución.
- Aprobar los proyectos y actividades que estén dentro del marco de los programas e informar al Consejo Directivo sobre los mismos.
- Someter al Consejo Directivo el nombramiento de los miembros del Consejo Asesor Consultivo de la Red y convocarlo cuando lo estime necesario.
- Recibir, verificar requisitos y someter al consejo directivo solicitudes de incorporación de nuevos asociados y gestionar ante el Consejo Directivo su separación.
- Someter a aprobación del Consejo Directivo las áreas temáticas del trabajo de la Red, coordinar el trabajo de las mismas y nombrar a sus coordinadores.
- Someter a aprobación del Consejo Directivo los reglamentos internos y manuales de funcionamiento de la Red y mantener debidamente documentados, actualizados y en operación los diversos procedimientos de trabajo y administrativos de la Red.
- Coordinar el trabajo de la Unidad Ejecutora y contratar, promover y separar a los integrantes de la misma de acuerdo con los reglamentos correspondientes.
- Promover la generación de proyectos, identificar fuentes de financiamiento para movilización de recursos y gestionar la participación de patrocinadores de actividades, proyecto y programas de la Red.
- Velar por la buena imagen de la Red y brindar atención oportuna a las inquietudes de los socios y patrocinadores de la Red.

CAPÍTULO VIII

De los patrocinadores

Artículo 20.—Los Patrocinadores son personas, organizaciones, instituciones o entidades que, por distintas razones, están dispuestos a patrocinar actividades específicas, proyectos o programas de la Red. Para ser Patrocinador no se requiere estar integrado a la Red.

CAPÍTULO IX

De los recursos financieros

Artículo 21.—Los Recursos financieros para el sostenimiento de la Red, se utilizarán para la ejecución de proyectos y para la administración propia de la Red. Los recursos financieros para la ejecución de proyectos provendrán de varias fuentes: Recursos provenientes de donaciones externas a la Red, por Patrocinadores, ONG's, Organismos Internacionales o cualquier otra institución nacional o extranjera que así lo deseara; por recursos institucionales de los miembros de la Red presupuestados para la ejecución de proyectos compartidos o no compartidos. Los recursos financieros para la administración de la Red estarán cubiertos por la institución hospedera de la Red o por fondos provenientes de donaciones para dicho fin.

CAPÍTULO X

Del consejo asesor consultivo y de la unidad ejecutora

Artículo 22.—El Consejo Asesor Consultivo es un órgano técnico de apoyo al Consejo Directivo y al Director Ejecutivo en las labores de aprobación, ejecución y evaluación de las actividades, proyectos, programas

y planes de la Red, elaboración de políticas y estrategias generales y definición de áreas temáticas. Los miembros del Consejo Asesor Consultivo son designados por el Consejo Directivo a propuesta del Director Ejecutivo de la Red.

Artículo 23.—Está conformado por expertos o especialistas en diferentes campos del quehacer de la Red que actúan a título personal o representando instituciones, organizaciones o empresas. Para ser miembro del Consejo Asesor Consultivo no es necesario estar integrado a la Red.

Artículo 24.—La Unidad Ejecutora será una unidad de apoyo a la gestión del Director Ejecutivo. Jerárquicamente depende del Director Ejecutivo.

Es función de la Unidad Ejecutora apoyar la gestión del Director Ejecutivo en lo siguiente:

- Ejecutar actividades de carácter administrativo y logístico.
- Llevar el seguimiento, control y evaluación de las actividades, proyectos, programas y planes operativos.
- Elaborar el presupuesto anual y el informe de los estados financieros anuales.
- Llevar al día los libros de actas, registro de integrantes, archivos del Consejo Directivo, del Director Ejecutivo y de la Asamblea de Integrantes.
- Coordinar la ejecución de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo y la Asamblea de Integrantes.
- Dar seguimiento y apoyar el trabajo que se realiza en las áreas temáticas.
- Llevar a cabo la administración financiera de la Red.
- Mantener las comunicaciones fuera y dentro de la Red.
- Coadyuvar con el desarrollo de actividades de divulgación y promoción.
- Servir de centro de información y enlace de la Red.

CAPÍTULO XI

De las áreas temáticas y grupos de trabajo

Artículo 25.—La Red desarrollará sus actividades, proyectos y programas en áreas temáticas, alrededor de las cuales se conformarán grupos de trabajo. Los grupos de trabajo tendrán un coordinador, designado por el Director Ejecutivo, y serán los encargados de preparar las propuestas, cumplir con sus correspondientes planes de trabajo y preparar los informes de labores correspondientes. Los planes de trabajo de las áreas temáticas deberán estar integrados y debidamente coordinados con los planes operativos de la Red. Para pertenecer a un grupo de trabajo no es necesario estar integrado a la Red. El funcionamiento de las áreas temáticas se regirá por su propio reglamento interno.

Artículo 26.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de julio del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Salud, Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal, el Ministro de Ambiente y Energía, Lic. Carlos Manuel Rodríguez Echandi, y el Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, Angelo Altamura Carrero.—1 vez.—(O. N° 488).—C-195265.—(D32863-3863).

ACUERDOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 221-MEP.—San José, 16 de diciembre del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 140 de la Constitución Política, el artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 77 del Estatuto de Servicio Civil;

Considerando:

I.—Que el día 17 de diciembre del 2005, vence el período del nombramiento del representante de la Dirección General de Servicio Civil ante el Tribunal de la Carrera Docente.

II.—Que el señor Guillermo Lee Ching en su condición de Director General de Servicio Civil, mediante oficio número DG-418-2005, propuso mantener al señor Alex Gutiérrez de la O como representante de esa Dirección General ante el Tribunal de la Carrera Docente

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar nuevamente al señor Alex Gutiérrez de la O, cédula número 4-0111-0837, como representante titular de la Dirección General de Servicio Civil ante el Tribunal de la Carrera Docente.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del 18 de diciembre del 2005 y hasta por el período legal de dos años.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Educación Pública, Manuel Antonio Bolaños Salas.—1 vez.—(Solicitud N° 44260).—C-12670.—(3781).